

### El Ayuntamiento de Guadalajara, condenado por acoso a una trabajadora del Patronato Deportivo Municipal

Jesús Torralba. GS.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha desestimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Guadalajara contra la sentencia que le condenaba por el trato discriminatorio recibido por una trabajadora del Patronato Deportivo Municipal.

En julio de 2005, CC.OO. presentó una demanda contra el Patronato en reclamación de tutela de derechos fundamentales por la modificación de las condiciones laborales de esta trabajadora, afiliada a CC.OO. y compañera de un delegado de nuestro sindicato en el Comité. Consistía en la creación de dos nuevos puestos de trabajo, destinados para dos trabajadores de CC.OO. y sólo para ellos, quienes, dotados con sendos "carritos" deberían hacerse cargo de la limpieza, mantenimiento y reparación de todas las pistas al aire libre de la capital, un recorrido aproximado de 9 kilómetros, en las tardes del verano, que incluía además la necesidad de tomar en ocasiones el autobús para los pueblos.

La sentencia del Juzgado nº 1 de Guadalajara, ratificada en todos sus términos por el TSJ, reconoce "un trato diferenciado carente de justificación y claramente negativo para la trabajadora" que vulnera los artículos 10 y 14 de la Constitución, es decir, al derecho a la dignidad de la persona y el de igualdad". Por ello, ordenaba el cese inmediato y la reposición de esta persona a su anterior situación laboral.

Tanto desde FSAP como desde la Unión Provincial de CCOO hemos pedido la dimisión o el cese del Concejal de Deportes.

La trabajadora, que ha estado durante meses de baja por depresión, ha sido dada de alta a pesar del informe negativo del médico, del psicólogo y del psiquiatra que la están tratando. Al final se ha visto obligada a solicitar una excedencia para evitar los daños que le produciría la vuelta a su trabajo (su depresión podría ser crónica), mientras los responsables continúan sin haber recibido ni una amonestación.

El INSS reconoce el derecho de los pensionistas a que se les revisen sus pensiones

## El Supremo obliga a la ONCE a reconocer a sus vendedores la consideración de trabajadores por cuenta ajena

CC.OO. ha combinado la presión sindical con las actuaciones en los juzgados para lograr el reconocimiento de las reivindicaciones de los trabajadores de la ONCE, que han supuesto subidas en sus pensiones de entre 300 y 400 euros. Además, CC.OO. ha conseguido una sentencia favorable del Tribunal Supremo por la que estos trabajadores pasan de ser considerados por la empresa como trabajadores autónomos-representantes de comercio a trabajadores por cuenta ajena, con un salario base y normalizando sus cotizaciones.

Los servicios jurídicos de CC.OO. de Castilla-La Mancha han obtenido ya seis sentencias favorables por las que el Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS- reconoce el derecho de los pensionistas de la ONCE a que se les sean revisadas sus pensiones, con un incremento medio de entre 300 y 400 euros para cada uno de los afectados.

Además, en estos momentos, las asesorías jurídicas de los sindicatos provinciales de CC.OO. tienen en trámite otra docena de reclamaciones en las cinco provincias de la región; y cientos de ellas en toda España.

Durante varios años, la ONCE, previo acuerdo con el sindicato UTO-UGT, aplicó a sus vendedores la consideración de "trabajadores autónomos-representantes de comercio", con lo que conseguía menores cotizaciones a la Seguridad Social, que derivaba en consecuencia en una menor cuantía de las pensiones a las que tienen derecho.

### Pronunciamiento del Supremo

En Octubre de 2004, tras varios años de litigios legales, Comisiones Obreras consiguió finalmente el pronunciamiento del Tribunal



CCOO también está llevando a cabo movilizaciones en la ONCE para que se repongan derechos suprimidos en el último convenio colectivo suscrito por la empresa y UTO-UGT

Supremo, que declaró ilegales las cotizaciones que venía practicando hasta entonces la ONCE. Con la sentencia del Supremo obtenida por CC.OO., la ONCE tuvo que reconocer a sus vendedores, en su XI Convenio Colectivo, la cualidad de trabajadores por cuenta ajena, estableciendo un salario base y normalizando cotizaciones a la Seguridad Social.

Comisiones Obreras expresa su satisfacción por los frutos palpables de su presión sindical y jurídica, al estar logrando que se imponga el derecho y la justicia en un asunto que, de no haberse defendido ante los tribunales y haber

obtenido su tutela, mantendría la aplicación de los nefastos acuerdos pactados de forma unilateral en su momento, por UTO-UGT y la dirección de la ONCE.

Finalmente, CC.OO. muestra a todos los trabajadores y a todos los pensionistas de la ONCE su disposición para tramitar y reclamar desde nuestras asesorías jurídicas la restitución de los derechos económicos que hayan visto mermaados por la irregular aplicación, durante una parte de su vida laboral, de cotizaciones a la Seguridad Social como "trabajadores autónomos-representantes de comercio"

## actualidad jurídica

Gabinete de Estudios Jurídicos de CC.OO. de Albacete

**DERECHO DE REUNION y MANIFESTACION** (STC, 284/2005, 7-11-05, Rec. 5728/02). Es nula la prohibición de una concentración en la vía pública invocando sospechas de que pueda producirse una alteración del orden público. No constituye abuso del derecho de reunión la reiteración de concentraciones con el mismo objeto en un corto período, cuando no se pone en peligro la integridad de personas o de bienes.

El partido político Los Verdes Comunidad de Madrid presentó ante la Delegación del Gobierno en Madrid comunicación para la concentración de dos horas, a las seis de la tarde, y en una zona peatonal, frente a las oficinas de la presidencia del Canal de Isabel II. Dicha concentración fue prohibida por resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, por la supuesta concurrencia de problemas de alteración del orden público, con peligro para personas y bienes, invocando los problemas que se produjeron en una convocatoria anterior; y por el abuso en el ejercicio del derecho fundamental de reunión, porque era la duodécima convocatoria con el mismo objeto que las anteriores en el plazo de dos meses, lo que en sí mismo suponía una alteración del orden público que colisiona con los derechos de quienes transitan, residen y trabajan en la zona. El TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, confirmó los crite-

rios de la Delegación del Gobierno y desestimó el recurso formulado por los promotores de la concentración.

El TC estima el recurso de amparo y declara la nulidad de ambas resoluciones. Para que pueda prohibirse una concentración no basta la mera sospecha o la posibilidad de que la misma produzca una alteración del orden público. Quien adopta esta decisión debe poseer datos objetivos suficientes de que la concentración producirá con toda certeza el referido desorden público. Si existen dudas sobre la producción de estos efectos, una interpretación sistemática del precepto constitucional lleva a la necesaria aplicación del principio favor libertatis, y a la consiguiente imposibilidad de prohibir la realización de la concentración. En este caso, los problemas que se produjeron en la décima concentración no aparecen como suficientemente importantes para justificar el que se adopte la medida de prohibir la duodécima.

Y tampoco puede considerarse que una convocatoria reiterada de concentraciones constituya una situación de abuso de derechos fundamentales, ya que sólo podrá entenderse afectado el orden público cuando el desorden externo en la calle ponga en peligro la integridad de personas o de bienes. La sentencia ofrece criterios de la máxima relevancia en las condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y manifestación.